



DECLARATORIA DE PROCEDENCIA DEL DICTAMEN NÚMERO 8 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y RESERVA EN LO PARTICULAR, RELATIVO A INICIATIVAS DE REFORMA Y ADICIÓN A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA.

DECLARATORIA

1. Con fecha 22 y 29 de agosto del 2019, los Diputados Víctor Manuel Morán Hernández, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA y el Diputado Rodrigo Aníbal Otañez Licona, integrante del Partido de Baja California; presentaron ante Pleno de la XXIII Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, Iniciativas que reforma el artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California e Iniciativa de reforma los artículos 49, 69 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, respectivamente.

2. Recibidas que fue las iniciativas señaladas, la Presidencia de la Mesa Directiva de conformidad con la facultad conferida por el artículo 29 fracción I, de la Constitución Política Local y el artículo 50 fracción II inciso f), de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; fueron turnadas a la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, para su respectiva dictaminación.

3. En sesión plenaria del día jueves diez de octubre de dos mil diecinueve, se aprobó el **DICTAMEN NÚMERO 8 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RELATIVO A LA REFORMA A LOS ARTÍCULOS 7,**



49, 83 Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXVII Y XXVIII AL ARTICULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, ASI COMO LA RESERVA EN LO PARTICULAR A DICHO DICTAMEN.

4. Con fecha diez de octubre de dos mil diecinueve, fueron remitidos oficios 1117, 1118, 1119, 1120 y 1121 suscritos por los Diputados Presidente y Secretaria, **CATALINO ZAVALA MARQUEZ y ARACELI GERALDO NUÑEZ**, respectivamente, los cuales fueron recibidos por los Ayuntamientos de Mexicali, Tijuana, Playas de Rosarito, Tecate y Ensenada, el día once de octubre de dos mil diecinueve, mediante los que, se solicita con fundamento en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado, el sentido de su voto con relación a la aprobación realizada por el Pleno del Honorable Congreso del Estado del **DICTAMEN NÚMERO 8 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RELATIVO A LA REFORMA A LOS ARTÍCULOS 7, 49, 83 Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXVII Y XXVIII AL ARTICULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, ASI COMO LA RESERVA EN LO PARTICULAR A DICHO DICTAMEN.**

5. Con fecha quince de octubre de dos mil diecinueve, fue recibido oficio 002460, por el cual se envía certificación de acuerdo de cabildo, remitido por el Lic. Netzahualcóyotl Jáuregui Santillán, Secretario del XXIII Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, por el cual, en cumplimiento al punto tercero del orden del día, derivado de la sesión de cabildo número 4 de carácter extraordinaria celebrada con fecha quince de octubre de 2019, se acordó pronunciarse a favor de las reformas, a que se refiere el dictamen



número 8 de la Comisión, de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, aprobado por el Congreso.

6. Con fecha catorce de octubre de dos mil diecinueve, fue recibido oficio IN-CAB/0137/19, por el cual se envía certificación de acuerdo de cabildo, remitido por el Lic. Carlos Murguía Mejía, Secretario del H. XXIII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, por el cual, se aprobó un acuerdo relativo al dictamen número 8, emitido por la Comisión, de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, en esta XXIII Legislatura.

7. Con fecha dieciséis de octubre de dos mil diecinueve, fue recibido oficio 000103, por el cual se envía certificación de acuerdo de cabildo de sesión extraordinaria celebrada de extrema urgencia el 14 de octubre de dos mil diecinueve, remitido por el Lic. Javier Arturo Romero Arizpe, Secretario del H. XXIII Ayuntamiento de Ensenada, Baja California, por el cual, se aprobó el dictamen número 8, emitido por la Comisión, de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, relativo a la reforma a los artículos 7, 49, 83 de la Constitución local, así como la reserva en lo particular, a dicho dictamen.'

8. Con fecha diecisiete de octubre de dos mil diecinueve, fue recibido oficio 00011376, por el cual se envía certificación de acuerdo de cabildo, de sesión número 5, de carácter extraordinaria celebrada de extrema urgencia el 15 de octubre de dos mil diecinueve, remitido por el Lic. Armando Martínez Núñez de Cáceres, Secretario del H. XXIII Ayuntamiento de Tecate, Baja California, por el cual, se aprobó el dictamen número 8,



emitido por las Comisiones Unidas de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, relativo a la reforma a los artículos 7, 49 y 83 todos de la Constitución local, así como la reserva en lo particular, a dicho dictamen.'

Por lo antes expuesto y en cumplimiento a lo establecido por el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y artículo 50 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, se procede a **DECLARAR FORMALMENTE LA INCORPORACIÓN CONSTITUCIONAL RELATIVA A LA REFORMA AL ARTÍCULO 7, 49 Y 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA**, para quedar como sigue:

(Que está en esta declaratoria, para lo cual solicito que sea transcrita textualmente en el acta de esta Asamblea, así como la versión estenográfica de la misma).

RESOLUTIVO

Único. Se aprueban las reformas al artículo 7, la reforma a la fracción XXVI, así como la adición de las fracciones XXVII y XXVIII al artículo 49 y la reforma de la fracción IX del artículo 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7.- (...)

El Estado reconoce y protege la Institución...
Los titulares de los Poderes Públicos, de los...

APARTADO A.- (...)

Las normas relativas a los...



Todas las autoridades, en el ámbito de su competencia...

Esta Constitución asume a plenitud todos...

Las comunidades indígenas pertenecientes...

Sin poner en riesgo la unidad estatal...

Para promover la igualdad de oportunidades...

Toda persona tiene el derecho a la práctica del...

El acceso al agua para consumo personal...

Toda persona tiene el derecho de adquirir...

El disfrute de una movilidad segura en las vialidades del Estado es un derecho que tiene toda persona. **La Ley establecerá las bases y programas para garantizar la seguridad vial del peatón, conductor y pasajero, en las distintas modalidades del transporte público o privado, incluyendo el no motorizado.**

Toda persona tiene el derecho humano a vivir libre de corrupción.

APARTADO B.- (...)

APARTADO C.- (...)

APARTADO D.- (...)

APARTADO E.- (...)

ARTÍCULO 49.- (...)

I a la XXV.- (...)

XXVI.- Intervenir mediante el organismo de la administración pública paraestatal que determine la Ley, en la formulación y aplicación de programas de movilidad, priorizando el respeto a la dignidad humana y el transporte público, así como en la prestación y regulación de dicho servicio, conforme a la Ley de la materia.

XXVII.- Promover y fomentar el derecho a la movilidad, garantizando la seguridad vial del peatón, conductor, pasajero, así como el acceso a un transporte público y privado de calidad para los habitantes del Estado.

XXVIII.- Las demás que le señalen expresamente esta Constitución y las Leyes Federales.



ARTÍCULO 83.- (...)

I.- a la VIII.- (...)

IX.-DEROGADA

X.- a la XIII.- (...)

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Aprobadas que sean las presentes reformas, tórnese a los Ayuntamientos del Estado de Baja California, para el trámite previsto en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

SEGUNDO.- Agotado el proceso legislativo, y de obtener aprobación de la mayoría de los Ayuntamientos del Estado, o si transcurrido un mes después de recibir el presente decreto sin que emitan una votación, procédase a pronunciar la declaratoria de incorporación constitucional correspondiente.

TERCERO.- El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

CUARTO.- El Congreso del Estado deberá emitir las disposiciones jurídicas materia de movilidad.

QUINTO.- El Congreso del Estado deberá expedir dentro de los treinta días siguientes a que entren en vigor las presentes reformas, la legislación que instrumente las disposiciones contenidas en el presente Decreto.



DADO en el Salón de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, el día diecisiete de octubre de 2019.

CATALINO ZAVALA MARQUEZ

DIPUTADO PRESIDENTE

ARACELI GERALDO NUÑEZ

DIPUTADA SECRETARIA